



**COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE COLOMBIA

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 6 de marzo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial inicial, de ser posible, el asunto planteado por Colombia en el documento WT/DS461/17.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Colombia en el documento WT/DS461/17 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. La composición del Grupo Especial es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio Rosselli

Miembros: Sr. Carlos Véjar Borrego
Sr. Fabián Villarroel Ríos

4. Australia, China, Corea, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, la India, el Taipei Chino y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
